

ANEXO DE LA RESOLUCION GENERAL N° 2.720

NORMAS PARA LA COBERTURA DEL F. 410/1 - RECTIFICATIVO.

I - F. 410/1 - con pedido de facilidades.

RUBRO 1:

- Incisos a), b) y c); se cubrirán con los importes que resulten de los F. 410 ó 410/B, 410/D y 410/E que se presenten con este formulario.
- Inciso e); cuando se opte por la reformulación del plan de facilidades, se consignará el monto del F. 410/1 originario o del F. 410/1 rectificativo el que resulte mayor.

Si de la rectificación surge una diferencia a favor del Fisco y se opte por el pago al contado de la misma sin reformular el plan de facilidades original, se consignará el importe que resulte de adicionar a dicha diferencia el monto consignado en el mismo inciso del F. 410/1 originario.

- Inciso g); se consignará la cantidad de cuotas solicitadas en el F. 410/1 originario o la que surge de dividir el monto del inciso f) del F. 410/1 rectificativo por el monto mínimo de cuota que corresponda por aplicación a lo dispuesto en el art. 41 inc. c) de la Resolución General N° 2.692 y sus modificaciones, la que resulte menor.

RUBRO 3:

- Inciso a); se consignará, de corresponder, la diferencia entre el monto del rubro 1, inciso e) y el efectivamente ingresado por el F. 410/1 originario.

II - F. 410/1 - Pago al contado.

RUBRO 2:

- Inciso a); se consignará el monto resultante del F. 410 ó F. 410/B que se presenten con este formulario.
- Inciso b); se consignará el monto que resulte de aplicar el 20% al importe del inciso a) del F. 410/1 originario o del F. 410/1 rectificativo, el que sea menor.
- Incisos d) y e); se consignarán los valores que resulten del F. 410/D y/o F. 410/E, respectivamente que se presenten con este formulario.

ANEXO DE LA RESOLUCION GENERAL N° 2.720

NORMAS PARA LA COBERTURA DEL F. 410/1 - RECTIFICATIVO.

RUBRO 3:

- Inciso b); se consignará la diferencia entre el monto resultante del rubro 2, inciso f) de este formulario y el efectivamente ingresado por la presentación del F. 410/1 originario si la misma resulta a favor del Fisco.

Si dicha diferencia resultare a favor del contribuyente no cubrirá este inciso, indicando en el recuadro "OBSERVACIONES" la leyenda "Solicito devolución por A (diferencia)..."

III - Ingreso de las diferencias.

Las diferencias que se indiquen en el rubro 3, inciso a) o b) deberán ingresarse con más los intereses previstos en el artículo 42 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, para montos sin actualizar.